

Hacia el reconocimiento de los derechos humanos laborales

Nota sobre la reforma constitucional en materia de derechos humanos

*Carlos Reynoso Castillo**

El pasado viernes 10 de junio del 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por medio del cual se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma de gran trascendencia, conocida como la reforma en materia de derechos humanos, plantea una serie de adecuaciones a la Carta magna y pone en el centro de atención el tema de los derechos humanos. Son varias las cuestiones que plantea esta reforma en diversos temas: en materias de educación, de tránsito, de extranjeros, de sistema penitenciario, en la celebración de tratados, etcétera. Temas todos ellos en los cuales los derechos humanos han de servir de guía y base para ejercerse. Sin embargo quisiéramos en esta nota comentar solamente dos de los temas que plantea esta reforma constitucional que involucran el tema de los derechos laborales.

1. En efectos, la reforma de referencia, permite que el nuevo texto del artículo 1 constitucional establezca lo siguiente: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su adopción, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”. Como puede advertirse se trata de un cambio importante en nuestro derecho constitucional al incorporar la expresión “derechos humanos”, como un conjunto de derechos a respetar; lo interesante radica, entre otras cosas, en el hecho de que en adelante el conjunto de derechos de las personas, ya no son solamente esos derechos expresamente reconocidos en la misma Constitución, sino aquellos otros que se encuentren reconocidos en los tratados internacionales que formen parte del sistema jurídico mexicano, en virtud de haber sido incorpora-

* Doctor en Derecho, Profesor Investigador del Departamento de Derecho, UAM-A.

Sección de Reseñas y Comentarios

dos al mismo siguiendo los mecanismos que la misma Constitución señala. Esta situación adquiere una gran importancia en materia laboral, porque en efecto, son reconocidos en el derecho mexicano un conjunto de normas internacionales que han pasado por los mecanismos establecidos por la misma Constitución en el Art. 133, y han sido ratificados por el Senado. Dentro de este espectro de normas internacionales en materia laboral, hay que destacar el gran número de convenios internacionales la Organización Internacional del Trabajo que México ha ratificado hasta la fecha. Si bien es cierto que la aplicación de las normas internacionales en materia laboral ya contaban con un reconocimiento expreso en la Ley Federal del Trabajo, hoy su señalamiento en el texto constitucional les da una trascendencia y relevancia que no tenían. Con estos cambios, nos parece que estamos, en este tema, ante la expectativa de una redefinición de los derechos laborales, en particular de su defensa, ahora por la vía de las normas internacionales.

- 2 De la reforma de referencia quisiéramos destacar la modificación que se ha hecho al texto constitucional en su artículo 102 apartado B, en virtud del cual, los organismos de derechos humanos, en adelante, ahora sí serán competentes en materia laboral. Hay que recordar que desde la creación de estos organismos autónomos los temas y asuntos laborales quedaron expresamente excluidos de su competencia; pues bien, esa prohibición ha quedado descartada, y entonces en los próximos años estos organismos podrán conocer de violaciones a derechos humanos en materia laboral. Se abre aquí un espacio interesante de análisis para los laboralistas, en el cual habrá que estudiar los alcances de estos nuevos mecanismos de defensa laboral y su concordancia y coherencia con el resto de los mecanismos de defensa ya existentes. Hay que recordar que si bien estos organismos, de manera indirecta, ya habían venido conociendo de ciertos temas laborales; por ejemplo en materia de quejas relativas a retrasos en la impartición de justicia ante algunas instancias laborales, frente a lo cual habían emitido sendas recomendaciones; ahora la novedad radica en que de manera abierta podrán atender quejas en las cuales esté en juego la adecuada observancia y respeto de derechos humanos de los trabajadores. Sin embargo, en este tema hay que hacer por lo menos dos acotaciones, por un lado, los actos respecto de las cuales estas comisiones han de conocer son aquellos de “naturaleza administrativa”, y serán actos u omisiones cometidos por una autoridad o servidor público, estas dos precisiones si bien acotan los alcances de la reforma, de cualquier manera implican una transformación de las competencias de las comisiones de derechos humanos.

Nos parece que estos cambios al texto constitucional, por lo menos en materia laboral, presagian una adecuación de los derechos de los trabajadores en México y constituyen una de las modificaciones más importantes que en materia laboral se hayan hecho en México en los últimos años, la cual conviene estudiar y debatir, además de estar atentos en cuanto a su aplicación y evolución.